RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01278-2026 del 27 de abril del 2026, notificada por medios electrónicos el día 28 de abril del 2026, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S,** con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos Doméstico y Pecuario en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-9334, denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: **INDUCERDOS S.A.S Granja La Glorieta**	FMI: **026-0009334**	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	03'	26.28"	6°	29'	30.81"	1612
Punto de captación N° 1:					Aljibe 1 (Preparación Pasta)			
	Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación						
Nombre Acuífero:	Captación Granja La Glorieta	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	03'	26.28"	6°	29'	30.81"	1612

	Usos	Caudal (L/s.)
1	DOMESTICO	**0.0412**
2	OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES	**0.4184**
3	PECUARIO HEMBRAS	**0.2872**
4	PECUARIO MACHOS	**0.0012**
5	PECUARIO LACTANTES	**0.0185**
6	PECUARIO PRECEBO	**0.1701**
7	PECUARIO LEVANTE	**0.0191**
8	PECUARIO BOVINOS	**0.1620**
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2724 (caudal de diseño)		**1.0765**
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	**1,08**

Que durante el proceso interno Corporativo correspondiente al reporte de las bases de datos del Recurso Hídrico, se advierte un error involuntario en cuento a la sumatoria del caudal total otorgado.

Que mediante informe técnico con radicado N° **IT-02740-2026 del 13 de mayo del 2026,** se procede con la verificación de la información contenida en el expediente, a fin de subsanar las inconsistencias presentadas, mediante el cual se plasman las siguientes:

"(…)

4 CONCLUSIONES:

4.1 La información presentada por INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049 0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas para un usos DOMÉSTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 026-0009334 denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque-Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del San Roque y la Regional Porce Nus, ni durante la visita de campo.

4.3 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio identificado FMI: 026-0009334, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra ordenado el Rio Nus.

4.4 Según la prueba de bombeo presentada; el caudal óptimo de explotación del pozo es de 1,67 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, quienes requiere un caudal de 1.12 L/s y garantizar caudal ecológico del pozo.

4.5 El pozo presenta un nivel freático somero en condiciones de reposo, pero evidencia un abatimiento significativo frente a periodos cortos de bombeo y una recuperación parcial, lo que confirma que el acuífero tiene baja transmisividad y limitada capacidad de respuesta a la extracción. En este sentido, el aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse bajo un régimen controlado de caudales y tiempos de operación, acompañado de monitoreo periódico, a fin de garantizar la sostenibilidad del acuífero y evitar procesos de sobreexplotación.

4.6 En conclusión, el pozo cuenta actualmente con condiciones adecuadas de operación y elementos básicos de protección que favorecen su explotación; sin embargo, la ausencia de su diseño técnico limita la

adecuada evaluación hidráulica e hidrogeológica del sistema. Por tanto, se considera pertinente que, en caso de futuras intervenciones como mantenimiento mayor o rehabilitación, el usuario elabore y presente dicho diseño ante la Corporación, con el fin de fortalecer la toma de decisiones y garantizar el uso sostenible y controlado del recurso hídrico.

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2026-2036, enviado por INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, se ACOGE de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

4.8 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE 5. RECOMENDACIONES

4.9 Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas a INDUCERDOS S.A.S, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0, a través de su representante legal el señor DAVID LONDOÑO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 026-0009334, denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque-Antioquia.

4.10 Una vez realizada la revisión técnica de la información contenida en la Resolución RE-01278-2026, se evidenció una inconsistencia en la sumatoria de los caudales inicialmente reportados, motivo por el cual se efectuó la respectiva corrección técnica y ajuste de los cálculos en la tabla de las recomendaciones donde otorga. Como resultado de dicha verificación, se determinó un caudal total definitivo de 1.12 L/s, garantizando así la precisión, coherencia y confiabilidad de la información técnica y administrativa asociada al expediente.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger*

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que, en la Resolución N° RE-01278-2026 del 27 de abril del 2026 fue evidenciado un error involuntario en cuanto a la sumatoria del caudal otorgado, total vez que se indicó que el caudal a otorgar sería 1,08 L/s siendo el

correcto 1,12 L/s, se considera procedente aclarar la actuación jurídica contenida en el mismo, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que de la información que reposa en el expediente, más allá de cualquier duda razonable se puede plenamente identificar a la asociación objeto del trámite ambiental y su representante legal, sin que el error de transcripción del número de la cédula de ciudadanía, pueda modificar la decisión adoptada.

Que es competente la directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR y **ACLARAR** el articulo primero de la Resolución N° RE-01278-2026 del 27 de abril del 2026 "*Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones*", el cual quedará así

(…)

***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, para usos Doméstico y Pecuario, en un caudal total de 1,12 L/s, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-9334, denominado "La Glorieta" ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, bajo las siguientes características:*

Nombre del predio: **INDUCERDOS S.A.S Granja La Glorieta**	FMI: **026-0009334**	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	03'	26.28"	6°	29'	30.81"	1612
Punto de captación N° 1:					Aljibe 1 (Preparación Pasta)			
Nombre Acuífero:	Valle de San Nicolás Captación Granja La Glorieta	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	03'	26.28"	6°	29'	30.81"	1612
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO				**0.0412**			
2	OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES				**0.4184**			
3	PECUARIO HEMBRAS				**0.2872**			
4	PECUARIO MACHOS				**0.0012**			
5	PECUARIO LACTANTES				**0.0185**			
6	PECUARIO PRECEBO				**0.1701**			
7	PECUARIO LEVANTE				**0.0191**			
8	PECUARIO BOVINOS				**0.1620**			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					**1.12**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				**1,12**			

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la actuación jurídica aclarada por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **INDUCERDOS S.A.S,** con Número de Identificación Tributaria NIT 900754049-0 a través de su Representante legal el señor **DAVID LONDOÑO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.190, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, toda vez que se trata de aclaración de un error meramente formal, tal como se indica en la parte motiva de la presente actuación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Fecha: 19/05/2026
Dependencia: Porce-Nus
Expediente: 056700246750
Proceso: tramite ambiental
Trámite: Concesión de aguas subterráneas